



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
RESERVADA\*

CCPR/C/92/D/1205/2003  
24 de abril de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS  
92º período de sesiones  
17 de marzo a 4 de abril de 2008

**DICTAMEN**

**Comunicación N° 1205/2003**

<i>Presentada por:</i>	Sra. Zinaida Yakupova (no representada por abogado)
<i>Presunta víctima:</i>	El marido de la autora, Sr. Zholmurza Bauetdinov
<i>Estado Parte:</i>	Uzbekistán
<i>Fecha de la comunicación:</i>	8 de octubre de 2003 (comunicación inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisión del Relator Especial de conformidad con el artículo 92/97, transmitida al Estado Parte el 9 de octubre de 2003 (no se publicó como documento)
<i>Fecha de aprobación del dictamen:</i>	3 de abril de 2008
<i>Asunto:</i>	Imposición de la pena de muerte tras juicio injusto sobre la base de confesión arrancada bajo tortura en otro país
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; derecho a la vida; derecho a pedir perdón o a la conmutación de la pena; derecho a la presunción de inocencia; derecho a no ser obligado a testificar contra uno mismo o a declararse culpable

---

\* Se divulga por decisión del Comité de Derechos Humanos.

*Cuestión de procedimiento:* Falta de fundamento de la denuncia

*Artículos del Pacto:* Artículos 6, 7 y párrafo 2 y apartado g) del párrafo 3 del artículo 14

*Artículo del Protocolo*

*Facultativo:* Artículo 2

El 4 de abril de 2008, el Comité de Derechos Humanos aprobó el texto adjunto como dictamen del Comité emitido a tenor del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación N° 1205/2003.

**[Anexo]**

**Anexo**

**DICTAMEN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS EMITIDO A TENOR  
DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 5 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO  
DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS  
-92º PERÍODO DE SESIONES**

**respecto de la**

**Comunicación N° 1205/2003\***

*Presentada por:* Sra. Zinaida Yakupova (no representada por abogado)

*Presunta víctima:* El marido de la autora, Sr. Zholmurza Bauetdinov

*Estado Parte:* Uzbekistán

*Fecha de la comunicación:* 8 de octubre de 2003 (comunicación inicial)

*El Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,*

*Reunido el 3 de abril de 2008,*

*Habiendo concluido el examen de la comunicación N° 1205/2003, presentado al Comité de Derechos Humanos en nombre de Zholmurza Bauetdinov con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,*

*Habiendo tenido en cuenta toda la información que le han presentado por escrito la autora de la comunicación y el Estado Parte,*

*Aprueba el siguiente:*

**Dictamen emitido a tenor del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo**

1.1. La autora de la comunicación es Zinaida Yakupova, nacional uzbeca de origen karakalpaco nacida en 1969. Presenta la comunicación en nombre de su esposo, Zholmurza Bauetdinov, nacional uzbeko nacido en 1960, que en el momento de la presentación de la comunicación estaba detenido en el centro de investigación N° 9 en Nukus, región de Karakalpakstán (Uzbekistán) en espera de la ejecución de una pena de muerte que le fue impuesta por el Tribunal

---

\* Los siguientes miembros del Comité participaron en el examen de la presente comunicación: Sr. Abdelfattah Amor, Sr. Prafullachandra Natwarlal Bhagwati, Sra. Christine Chanet, Sr. Maurice Glèlè Ahanhanzo, Sr. Yuji Iwasawa, Sr. Walter Kälin, Sr. Ahmed Tawfik Khalil, Sr. Rajsoomer Lallah, Sra. Zonke Zanele Majodina, Sra. Iulia Antoanella Motoc, Sr. Michael O'Flaherty, Sra. Elisabeth Palm, Sr. José Luis Pérez Sánchez-Cerro, Sr. Rafael Rivas Posada, Sir Nigel Rodley, Sr. Ivan Shearer y Sra. Ruth Wedgwood.

Supremo de Karakalpakstán el 15 de julio de 2003. La autora afirma que su esposo es víctima de la violación por Uzbekistán<sup>1</sup> de sus derechos previstos en el artículo 6, el artículo 7 y el apartado g) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto. En sus comentarios a las observaciones del Estado Parte, la autora agrega denuncias relacionadas con el párrafo 2 del artículo 14 del Pacto. No está representada por abogado.

1.2. En virtud del artículo 92 (antiguo artículo 86) del Reglamento, el Comité, actuando por conducto del Relator Especial para nuevas comunicaciones y medidas provisionales, pidió al Estado Parte el 9 de octubre de 2003 que no cumpliera las ejecuciones del esposo de la autora, a fin de que el Comité pudiera examinar su denuncia. En nota de 30 de octubre de 2003, el Estado Parte informó al Comité de que había accedido a la solicitud de medidas provisionales. El 28 de marzo de 2008 el Estado Parte comunicó que el 29 de enero de 2008 el Tribunal Supremo de Uzbekistán había conmutado la pena de muerte del Sr. Bauetdinov por cadena perpetua.

### **Antecedentes de hecho**

2.1. Durante la noche del 2 al 3 de diciembre de 2001, seis miembros la familia Sarmanov, incluido el jefe de familia, Iskander Sarmanov, fueron asesinados en su hogar en Almaty, Kazajstán. Les fueron robados los ahorros y la hija de Sarmanov, de 13 años, fue violada delante de su hermana de 10 años, antes de ser asesinada. La hija pequeña de Sarmanov sobrevivió al ataque pero sufrió graves lesiones corporales.

2.2. El 6 de junio de 2002, el esposo de la autora, compañero de clase de Sarmanov que vivía con la familia Sarmanov en Almaty en los meses de noviembre y diciembre de 2001, fue detenido en la casa de otro amigo en Nukus (Uzbekistán), por oficiales del Departamento de Investigación Criminal bajo la sospecha de asesinar a la familia Sarmanov. El Sr. Bauetdinov estuvo detenido por la policía uzbeka antes de ser involuntariamente trasladado, en una fecha no especificada a Kazajstán<sup>2</sup>, donde durante dos meses se efectuó una investigación prejudicial de su caso. En el curso de la investigación, fue obligado a testificar contra él mismo por los investigadores del Departamento principal de policía kazako. Durante el tiempo que pasó en Kazajstán, fue sujeto a violencias físicas, en particular estar colgado con la cabeza para abajo durante seis horas, permanecer despierto durante la noche por tres o cuatro individuos enmascarados y ser golpeado por ellos hasta perder el conocimiento. Cada vez que perdía el conocimiento, un doctor le administraba una inyección para despertarle. Estuvo privado de alimentación y de agua. Incapaz de soportar la tortura, el Sr. Bauetdinov admitió que había asesinado a la familia Sarmanov. En diciembre de 2002, fue devuelto a Nukus (Uzbekistán).

---

<sup>1</sup> El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado Parte el 28 de diciembre de 1995.

<sup>2</sup> De hecho al parecer el Sr. Bauetdinov cometió una violación en Uzbekistán en noviembre de 2001, antes de escapar a Kazajstán. En el momento de su traslado a Kazajstán, fue encarcelado en Uzbekistán por el delito de violación mencionado. Fue trasladado a Kazajstán, en cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre asistencia judicial y relaciones jurídicas en cuestiones civiles, familiares y penales de la Comunidad de Estados Independientes (Convención de Minsk de 1993), a fin de que fuera investigado allí por los delitos que había cometido en Kazajstán en diciembre de 2001. Al terminar la investigación mencionada, fue devuelto a Uzbekistán.

En una fecha no especificada, fue acusado en Uzbekistán de tentativa de asesinato con circunstancias agravantes (artículo 25 y párrafo 2 del artículo 97 del Código Penal), asesinato con circunstancias agravantes (párrafo 2 del artículo 97), robo con violencia en las personas (párrafo 3 del artículo 164), violación de una menor de 14 años (párrafo 4 del artículo 118). Fue entregado a la Oficina del Fiscal y su causa penal fue traducida al idioma Karakalpako y transmitida al tribunal.

2.3. Durante el procedimiento en el Tribunal de Primera Instancia en Uzbekistán, es decir el Tribunal Supremo de Karakalpakstán, el Sr. Bauetdinov se quejó de haber sido obligado a admitir la culpabilidad bajo tortura durante la investigación prejudicial en Kazajstán. Pidió al Tribunal que se excluyeran las pruebas del testimonio autoinculpatorio. La autora afirma que el Tribunal desestimó la petición de su marido en violación del artículo 7 y el apartado g) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto. El 15 de julio de 2003, el Tribunal le condenó a muerte por fusilamiento por haber cometido los delitos previstos en el artículo 25, el párrafo 2 del artículo 97, el párrafo 3 del artículo 164, y el párrafo 4 del artículo 118 del Código Penal. La autora afirma, sin dar más detalles, que la sentencia de pena de muerte contra su marido fue dictada en violación del artículo 6 del Pacto.

2.4. De la sentencia de 15 de julio de 2003 se desprende que:

- a) En el tribunal, el Sr. Bauetdinov declaró que su compañero de curso Sarmanov era dentista y que había comprado oro robado de traficantes con el que hacía prótesis dentales. Sarmanov debía dinero a esos traficantes quienes, durante la noche del 3 de septiembre de 2001, vinieron a reclamar la deuda y causaron daños corporales a miembros de la familia Sarmanov. A finales de noviembre de 2001, el Sr. Bauetdinov trató de resolver la cuestión con los traficantes pacíficamente, en nombre de Sarmanov; pero se le dijo que no se metiera en el asunto. Una semana más tarde, él y Sarmanov coincidieron con uno de los traficantes en el mercado. Sarmanov y el traficante se pusieron a discutir y al poco tiempo vinieron los demás traficantes. En un momento determinado el Sr. Bauetdinov fue golpeado en la cabeza con alicates y cayó al suelo. Al levantarse, fue apuñalado dos veces en los muslos. Viendo esto, Sarmanov prometió pagar sus deudas.
- b) El 1º de diciembre de 2001, Sarmanov pidió al Sr. Bauetdinov que le ayudara a trasladarse a una nueva casa. En la noche del 2 de diciembre de 2001, alguien llamó a la puerta. El Sr. Bauetdinov abrió la puerta y vio a uno de los traficantes, quien insistió en hablar con Sarmanov. Sarmanov quedó desconcertado por la intrusión. El Sr. Bauetdinov trató de resolver la cuestión de la deuda pacíficamente pero no sirvió para nada. Sarmanov pidió al esposo de la autora que no se preocupara y se fuera a la cama. Se fue a la cama pero no podía dormirse a causa del ruido. Se vistió y salió a dar una vuelta. Más tarde entró en una casa cercana que estaba en construcción y vio desde ahí a otros dos traficantes que entraban en la casa por una ventana del sótano, y luego vio a los tres escapar con una bolsa 40 minutos después.
- c) Posteriormente el Sr. Bauetdinov descubrió que los miembros de la familia Sarmanov estaban muertos o heridos de muerte. Cogió su bolsa y escapó. No denunció el delito a la policía porque temía que, a causa de sus antecedentes penales, sería sospechoso del delito. Viajó a Chimkent (Kazajstán), donde un amigo

le dijo que la policía le buscaba y que sus fotos habían aparecido en la televisión nacional y habían sido publicadas en los periódicos. El 1° de junio de 2002 visitó a un amigo en Nukus (Uzbekistán), su ciudad natal. Este amigo le denunció a la policía y el Sr. Bauetdinov fue detenido cuatro días más tarde.

- d) Durante la investigación prejudicial el Sr. Bauetdinov se declaró culpable en presencia de su abogada y en presencia del primer teniente fiscal de la ciudad de Almaty. El 26 de septiembre de 2002, en presencia de su abogada y de otros testigos, el Sr. Bauetdinov explicó cuándo, cómo y dónde asesinó a las víctimas y mostró el lugar exacto en el vídeo de simulación. Su testimonio quedó documentado en un protocolo. El volumen I, págs. 289 y 290, de los autos de su causa penal contiene la conclusión del examen médico forense N° 205-D, que certifica que no se cometieron lesiones en el cuerpo del Sr. Bauetdinov. Este examen fue solicitado por decisión del investigador del Departamento del Interior de la ciudad de Almaty.
- e) El Sr. Bauetdinov prestó testimonio contradictorio, afirmando algunas veces que admitía la culpabilidad en respuesta a la promesa de que sería devuelto a Uzbekistán, pero afirmando en otras ocasiones que se veía obligado a confesar bajo tortura.

2.5. En una fecha no especificada, la pena de muerte del Sr. Bauetdinov de fecha 15 de julio de 2003 fue apelada ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de Karakalpakstán con la solicitud, en virtud del párrafo 4 del artículo 6 del Pacto, de que se conmutara la pena. El 26 de agosto de 2003, la apelación fue rechazada por considerar que el esposo de la autora, quien anteriormente había sido condenado cuatro veces, había cometido otro delito particularmente grave.

### **La denuncia**

3. La autora afirma que el Estado Parte violó los derechos de su marido amparados por el artículo 6, el artículo 7 y el apartado g) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto.

### **Observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación**

4.1. El 30 de octubre de 2003, el Estado Parte dijo que el 15 de julio de 2003 el marido de la autora fue declarado culpable de asesinato de seis personas pertenecientes a la familia Sarmanov, la violación de una menor de 14 años, la tentativa de asesinato de la hermana pequeña de Sarmanov y robo con violencia en las personas. La sentencia fue confirmada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de Karakalpakstán el 26 de agosto de 2003.

4.2. El Estado Parte afirma que las pruebas del sumario demostraban fuera de toda duda razonable la culpabilidad del marido de la autora; sus actos se calificaron correctamente conforme a la ley. Al imponer la pena, el Tribunal tuvo en cuenta el peligro público y las graves consecuencias del delito cometido por el Sr. Bauetdinov.

### **Comentarios de la autora a las observaciones del Estado Parte**

5.1. El 23 de mayo de 2007 la autora añade que, de entre todas las disposiciones del Código Penal a cuyo tenor se condenó a su marido, sólo en una se contempla la pena de muerte

conforme al apartado 2 del artículo 92. En esta disposición, no obstante, se contempla como pena alternativa la reclusión de 15 a 20 años. En fecha sin especificar se presentó moción de investigación complementaria de la causa ante la administración presidencial. La moción fue desestimada por el Tribunal Supremo de Uzbekistán el 13 de noviembre de 2006.

5.2. La autora reitera su afirmación de que su marido fue torturado en la investigación previa al juicio en Kazajstán. Ahora afirma que, a pesar de las continuas palizas, aquél se negó a testificar o a firmar cualquier documento que le incriminara. Al parecer, cuando los investigadores cayeron en la cuenta de que no iba a ceder, "lo dieron por imposible". Dice que mientras estuvo en Kazajstán, el abogado de oficio de su marido sólo estuvo presente en un solo interrogatorio y que hizo causa común el investigador para apremiarle a confesarse culpable. En todas las fases del procedimiento en Uzbekistán, el marido estuvo debidamente representado por letrado.

5.3. Amparándose en el párrafo 2 del artículo 14 del Pacto la autora añade una nueva denuncia de violación por el Estado Parte de los derechos de su marido. En primer lugar fue declarado culpable, entre otras cosas, en el mero hecho de que 2 de las 13 huellas dactilares recogidas en el lugar de los hechos correspondían a su marido. Afirma que dichas huellas se encontraron en los azucareros y que podría haberlas dejado cuando estuvo con la familia Sarmanov en noviembre y diciembre de 2001. En segundo lugar, según un dictamen pericial de 21 de noviembre de 2002, no pudo determinarse si el semen hallado en la vagina de la hija mayor de Sarmanov era el de su marido. Según informes, el Tribunal no interpretó este último hecho a favor de él. En tercer lugar, se afirmó su culpabilidad basándose, entre otras cosas, en el testimonio de la hija menor de Sarmanov que sobrevivió al intento de asesinato, pero esta niña padecía de inestabilidad emocional y dio un testimonio contradictorio. En cuarto lugar, el Tribunal no tuvo en cuenta las declaraciones de otros tres testigos, quienes afirmaron que la familia Sarmanov anteriormente había sufrido el asalto de enmascarados en la noche del 3 de septiembre de 2001. Por último, el Tribunal no tuvo en cuenta el testimonio de su marido sobre lo ocurrido en la noche del 2 al 3 de diciembre de 2001 cuando declaró en el juicio ante el tribunal de primera instancia.

## **Deliberaciones del Comité**

### ***Examen de la admisibilidad***

6.1. Antes de examinar cualquier queja contenida en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 93 de su reglamento, deberá decidir si es o no admisible conforme al Protocolo Facultativo del Pacto.

6.2. El Comité ha comprobado, según lo exigido en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo Facultativo, que la misma cuestión no está siendo examinada por ningún otro procedimiento de examen o arreglo internacionales y señala que el Estado Parte no ha negado que se hubieran agotado los recursos internos en la presente comunicación.

6.3. En relación con la presunta violación del artículo 7 del Pacto por el Estado Parte, el Comité observa que, según la propia autora, su marido fue víctima de tortura en territorio de Kazajstán por los agentes de policía de ese país. El Comité recuerda que los Estados Partes están obligados a no extraditar, deportar, expulsar o retirar de otro modo a una persona de su territorio cuando haya razones de peso para creer que existe un riesgo real de provocar un daño irreparable, como

el contemplado en el artículo 7 del Pacto, en el país al que se la vaya a trasladar<sup>3</sup>. A este respecto el Comité señala que la autora no dice en ningún momento que en el momento del traslado involuntario de su marido de Uzbekistán hubiera motivos fundados para creer que, como consecuencia previsible y necesaria del traslado a Kazajstán, existía riesgo real de que fuera a recibir tratos prohibidos por el artículo 7<sup>4</sup>. En estas circunstancias, el Comité considera que no se ha fundamentado suficientemente la denuncia a tenor del artículo 7 del Pacto contra el Estado Parte, a efectos de la admisibilidad, y la considera inadmisibles a tenor del artículo 2 del Protocolo Facultativo.

6.4. Por lo que se refiere a la denuncia amparada en el párrafo 2 del artículo 14 de que los tribunales del Estado Parte erraron al valorar los hechos y las pruebas de la causa, el Comité recuerda que dicha valoración y la interpretación de las leyes nacionales es en principio atribución de los tribunales de los Estados Partes, a menos que sean manifiestamente arbitrarias o constituyan denegación de justicia<sup>5</sup>. La autora no ha aportado información pertinente ni ha presentado documentación que haga al caso para que el Comité pueda determinar si el procedimiento seguido contra el marido de la autora adoleció de vicio de procedimiento y el Comité, por tanto, considera que esta parte de la comunicación también es inadmisibles a tenor del artículo 2 del Protocolo Facultativo.

6.5. El Comité observa que la denuncia de la autora a tenor del artículo 6 del Pacto se relaciona estrechamente con la expuesta a tenor del apartado g) del párrafo 3 del artículo 14 con respecto al uso de pruebas arrancadas bajo torturas en Kazajstán por los tribunales uzbekos. El Comité las considera suficientemente fundamentadas a efectos de admisibilidad y por consiguiente, declara admisibles el resto de las denuncias.

### ***Examen en cuanto al fondo***

7.1. El Comité de Derechos Humanos ha examinado la comunicación teniendo en cuenta toda la información que le han facilitado las partes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo Facultativo.

7.2. El Comité toma nota de la denuncia de la autora de que los tribunales del Estado Parte no tuvieron en cuenta la denuncia de su marido de haber sido torturado en Kazajstán y le declararon culpable fundándose en pruebas arrancadas bajo tortura. El Comité observa, no obstante, que conforme a la sentencia de 15 de julio de 2003, copia de la cual facilitó la propia autora, el Tribunal Supremo de Kazajstán sí que examinó las conclusiones del dictamen forense kazako N° 205-D en que se certificaba que no había podido determinarse ninguna lesión en el cuerpo del marido de la autora. El Comité observa también que en sus comentarios de 23 de mayo de 2007,

---

<sup>3</sup> Observación general N° 31 [80], 29 de marzo de 2004, párr. 12.

<sup>4</sup> Véase *T. c. Australia*, comunicación N° 706/1966, dictamen aprobado el 4 de noviembre de 1997, párrs. 81 y 82; *A. R. J. c. Australia*, comunicación N° 692/1996, dictamen aprobado el 28 de julio de 1996, párr. 6.9.

<sup>5</sup> Véase, entre otros, *Errol Simms c. Jamaica*, comunicación N° 541/1993, decisión de no admisibilidad de 3 de abril de 1995, párr. 6.3.



la autora modificó la descripción de los hechos expresados en su comunicación inicial, diciendo que a pesar de las continuas palizas, su marido se negó a testificar y a firmar cualquier documento. Además, según la sentencia del Tribunal Supremo de Karakalpakstán, su marido se contradijo al testificar ante el Tribunal, afirmando en algunas fases del procedimiento que admitía la culpabilidad a cambio de la promesa de ser devuelto a Uzbekistán, mientras que en otras dijo que fue obligado a hacerlo bajo tortura. A este respecto, el Comité recuerda su jurisprudencia de que la valoración de los hechos y las pruebas y la interpretación del derecho interno corresponde en principio a los tribunales de los Estados Partes, a menos que dicha valoración e interpretación hayan sido claramente arbitrarios o hayan constituido denegación de justicia<sup>6</sup>. El Comité observa que la información facilitada por la autora y el Estado Parte están en conflicto en cuanto a: 1) si en Kazajstán se sometió al marido de la autora a tortura; y 2) si fue condenado a muerte por los tribunales del Estado Parte por haberse incriminado a sí mismo. A partir de los elementos que obran en su poder, el Comité no está en condiciones de determinar si el Estado Parte adoptó o no las medidas necesarias para garantizar el respeto del derecho del marido de la autora a no verse obligado a testificar contra sí mismo o a confesarse culpable. Considera, por tanto, que los hechos que se le han expuesto no ponen de manifiesto la violación del apartado g) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto.

7.3. En cuanto a la afirmación de la autora en cuanto al artículo 6 del Pacto, el Comité observa que su marido fue condenado a muerte por la perpetración de un delito especialmente grave tipificado como tal en las leyes del Estado Parte por sentencias del Tribunal Supremo de Karakalpakstán y que la condena a la pena capital fue ulteriormente sostenida por un tribunal superior. El Comité observa también que en una fecha indeterminada, se presentó un recurso solicitando una investigación complementaria ante la administración presidencial y que este recurso fue desestimado por el Tribunal Supremo de Uzbekistán el 13 de noviembre de 2006. Atendiendo a eso y no habiendo determinado la violación del artículo 14 en el presente caso, el Comité resuelve que los hechos que se le han expuesto no ponen de manifiesto ninguna violación del artículo 6 del Pacto.

8. El Comité de Derechos Humanos, actuando de conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, considera que los hechos que tiene ante sí no ponen de manifiesto la violación de ninguna de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

[Hecho en español, francés e inglés, siendo la inglesa la versión original. Posteriormente se publicará también árabe, chino y ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]

-----

---

<sup>6</sup> *Simms c. Jamaica, supra* nota 5.